



rrp/mrb  
S.32ª/370ª

Oficio N° 17.496

VALPARAÍSO, 8 de junio de 2022

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DEL  
H. SENADO

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica la ley N° 21.202, para agregar mecanismos de participación directa en las solicitudes de reconocimiento de la calidad de humedal urbano, correspondiente al boletín N° 14.619-12, del siguiente tenor:

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos:

1. En el artículo 1:

a) Intercálase en el inciso primero, entre las expresiones “de oficio” y “o a petición”, la siguiente frase: “, a solicitud de personas naturales

o jurídicas directamente interesadas en la protección del humedal,”.

b) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso final:

“La solicitud de personas naturales para declarar un humedal como urbano deberá originarse a petición de un mínimo de:

1. Cincuenta personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de hasta diez mil habitantes.

2. Cien personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de más de diez mil y hasta treinta mil habitantes.

3. Ciento cincuenta personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de más de treinta mil y hasta cien mil habitantes.

4. Doscientas personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de más de cien mil habitantes.

La solicitud de personas jurídicas para declarar un humedal como urbano deberá originarse a petición de al menos dos organizaciones territoriales con presencia demostrable en la o las comunas donde se ubica el humedal, o de una organización sin fines de lucro dedicada a la protección y defensa del medio ambiente o a la sustentabilidad de los bienes hídricos o a la protección de los humedales.

Se entenderá por persona natural directamente interesada aquella que reside en la o las comunas donde se solicita el reconocimiento de humedal urbano.

Se presumirá que son organizaciones territoriales con presencia demostrable en la o las comunas donde se ubica el humedal aquellas que cumplan con los requisitos contemplados en la ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias.

La solicitud de reconocimiento de humedal urbano efectuada por personas naturales y jurídicas deberá presentarse ante el Ministerio del Medio Ambiente y ante la municipalidad o municipalidades en donde se encuentre ubicado el humedal.”.

c) Intercálase en el inciso segundo, que ha pasado a ser inciso final, entre las expresiones “efectuado por” y “el municipio”, la siguiente frase: “personas naturales o jurídicas directamente interesadas en la protección del humedal o por”.

2. En el artículo 3:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 3.- Desde la presentación de la solicitud de reconocimiento de la calidad de humedal urbano, o desde que se dé inicio al procedimiento de oficio, y hasta el pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente, la municipalidad respectiva deberá suspender la tramitación y entrega de permisos de subdivisión, loteo, urbanización predial y de construcciones que se hayan realizado dentro del polígono solicitado. La tramitación se reanudará una vez que el Ministerio del Medio Ambiente haya dictado la resolución de término del procedimiento. La suspensión señalada no afectará a los permisos ya otorgados.”.

b) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual tercero a ser inciso cuarto:

“Sin perjuicio de lo que disponga el reglamento, las solicitudes deberán contener, a lo menos, lo siguiente:

1. La individualización de los solicitantes y la designación de un representante, incluida la información de contacto.

2. Los antecedentes generales del humedal; con señalamiento de su denominación, ubicación, superficie en hectáreas, y representación cartográfica digital del área objeto de la solicitud, que contenga la descripción del o de los polígonos que se solicita reconocer como humedal urbano y las respectivas coordenadas geográficas por cada punto

que las delimitan, y el límite urbano de la comuna donde se localice.

3. La delimitación de los humedales; la que deberá considerar, a lo menos, uno de los siguientes criterios:

i) La presencia de vegetación hidrófita;

ii) La presencia de suelos hídricos con mal drenaje o sin drenaje, y/o

iii) Un régimen hidrológico de saturación, ya sea permanente o temporal, que genere condiciones de inundación periódica.

4. La descripción de las características del humedal, con indicación del tipo de humedal, la flora y fauna más características, los beneficios que provee a la comunidad y las amenazas que existen sobre él.

5. La identificación del régimen de propiedad y de la existencia de áreas afectadas a un fin específico por ley en el o los predios en los que se emplaza el humedal respecto del cual se solicita el reconocimiento."."

\*\*\*\*\*



Dios guarde a V.E.

RAÚL SOTO MARDONES  
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ  
Secretario General de la Cámara de Diputados